



## RESOLUCION DE SOLICITUD

REF. No. 062-UAIP-USU-2018

ALCALDIA MUNICIPAL DE USULUTAN, REPUBLICA DE EL SALVADOR: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la Ciudad de Usulután, a las diez horas con trece minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho.

### I. CONSIDERANDOS:

A las diez horas con cincuenta y tres minutos del día veintidós de octubre del año dos mil dieciocho, se recibió solicitud de Acceso de Información de manera personal por la ciudadana \_\_\_\_\_, mayor de edad, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de \_\_\_\_\_, portadora de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, en su calidad de persona natural; solicitando la información siguiente: **“Copia de contrato de trabajo año 2018 a nombre de \_\_\_\_\_, Empleada del CDI 10 de Mayo de la Alcaldía Municipal de Usulután”**.

- Mediante auto de las once horas con tres minutos del día veintidós de octubre del año dos mil dieciocho, el suscrito oficial de información habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.

- Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por el requirente de una manera oportuna y veraz.

- Es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

## II. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho de la República como forma de Estado (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91- 2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, el suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

Con fecha 22 de octubre 2018, se le solicita a la **Unidad Jurídica**, la información requerida por el solicitante. Ante tal requerimiento el **Jefe de la Unidad en mención**, con fecha 26 de octubre de 2018, respectivamente remitió la información solicitada, el cual se adjunta el informe al presente.

### III. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficial de Información,

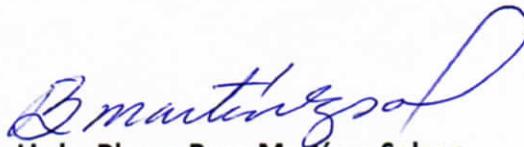
#### RESUELVE:

e) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.

f) Entréguese la información remitida a esta unidad por parte de la unidad administrativa que posee la información solicitada.

g) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.

h) Archívese el expediente administrativo.



Licda. Blanca Rosa Martínez Solano  
Oficial de Información

La presente resolución se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener datos personales de la solicitante.